

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 3032-RTV

Panamá, 26 de octubre de 2009.

“Por la cual se autoriza a la concesionaria **MEDIA TECH, INC.** para que, **a modo de prueba**, realice transmisiones en la frecuencia 100.1 MHz utilizando los estándares técnicos de Radio Digital (IBOC).”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el artículo 39 de la referida Ley No. 24 de 1999, dispone que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, abrirá a concesión canales y frecuencias de radio y televisión digital, reconociendo a los concesionarios existentes, que cumplan con sus obligaciones legales y reglamentarias, el derecho a recibir la concesión de un canal de radio o televisión digital por cada canal de radio o televisión analógica que se encuentren operando;
4. Que el artículo 39 de la Ley 24 de 1999 además dispone que los concesionarios tendrán derecho a operar ambos canales o frecuencias por un periodo de transición no menor de diez años o por un período mayor que determine la Autoridad Reguladora, que se contará a partir de la fecha en que se abran a concesión los canales y frecuencias de radio y televisión digital;
5. Que con el Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009, fueron adoptados para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting) para la televisión digital terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la radio digital, estándares que brindarán a los usuarios y operadores de servicios de radio y televisión, mayor flexibilidad y facilidad en los aspectos socioeconómicos, técnicos y regulatorios;
6. Que, como parte del proceso de implementación de las normas y estándares digitales en el país, la Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009, adoptó el procedimiento que deben seguir los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión, para solicitar, instalar, operar y realizar transmisiones, **a modo de prueba**, en los estándares técnicos de Radio Digital (IBOC) y/o Televisión Digital (DVB-T);
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el Resolución AN No. 2893-RTV de 2009, en referencia, los concesionarios de los servicios de Radio y Televisión contarán con un término de doce (12) meses para realizar, **a modo de prueba**, transmisiones digitales dentro de sus áreas de cobertura autorizadas, sin ocasionar interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico, para lo cual, las respectivas frecuencias deberán cumplir con la separación dispuesta en la normativa vigente en materia de Radio y Televisión y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

8. Que mediante Nota de 31 de agosto de 2009, la empresa **MEDIA TECH, INC.**, concesionaria del servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó la autorización de la Entidad Reguladora, para iniciar transmisiones de Radio Digital (IBOC), en la frecuencia 100.1 MHz que se emite desde Cerro Azul, Provincia de Panamá. Según indica la concesionaria, dichas pruebas las realizarán con el propósito de analizar diferentes aspectos relativos a la propagación, penetración, robustez y confiabilidad de las señales primarias y secundarias que el estándar IBOC permite;
9. Que de acuerdo a la información técnica suministrada por la concesionaria **MEDIA TECH, INC.**, se observa lo siguiente
 - a. Las transmisiones se realizarán en la frecuencia 100.1 MHz, desde el sitio autorizado en Cerro Azul, provincia de Panamá y mantendrá la operación del sistema radiante actual marca IDEAL, tipo panel direccional de 7.8 dBd de ganancia, instalado a una altura de 19 metros sobre el nivel del suelo.
 - b. De acuerdo con nuestros registros, la frecuencia 100.1 MHz cuenta con una separación de 400 KHz con respecto a las frecuencias adyacentes (99.7 MHz y 100.5 MHz), lo que permite su operación en el formato digital.
 - c. La información a transmitir será una señal híbrida conformada por su portadora análoga, con su correspondiente canal primario digital (HD1) y 2 canales digitales adicionales (HD2 y HD3) con un contenido diferente al primario.
 - d. Los canales digitales serán multiplexados en 3 canales digitales que tendrán una velocidad de transmisión de 64 kbps para los canales HD1 y HD2, y de 32 kbps para el canal HD3, advirtiéndose además que, se realizarán pruebas a otras velocidades, para evaluar la calidad de audio, penetración, robustez y confiabilidad de la señal.
 - e. Se instalará un transmisor marca Harris, modelo Z8HD+ el cual operará con la potencia autorizada de 3,000 vatios en el segmento analógico. En cuanto al segmento digital, se realizarán pruebas con potencias del 1%, 5% y 10 % de la potencia análoga, es decir, 30 vatios, 150 vatios y 300 vatios, respectivamente.
10. Que, teniendo en consideración la información aportada y los análisis efectuados, esta Entidad concluye que técnicamente es factible la operación de la frecuencia 100.1 MHz utilizando el estándar digital IBOC, por lo que debe autorizar las transmisiones de prueba, estableciendo además los parámetros de operación, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de la Autoridad Reguladora;
11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **MEDIA TECH, INC.** para que, **a modo de prueba**, realice transmisiones en la frecuencia 100.1 MHz utilizando el estándar técnico de Radio Digital (IBOC) y de acuerdo con los parámetros técnicos que se detallan a continuación:

| Frecuencia 100.1 MHz | | |
|-----------------------------|------------------|--|
| Parámetros Técnicos | | |
| Sitio de Transmisión | | Cerro Azul 09° 09' 34'' LN 79° 24' 59'' LO |
| Transmisor | Marca | Harris |
| | Modelo | Z8HD+ |
| | Potencia Análoga | 3,000 W |
| | Potencia | 30 W, 150 W y 300 W |

| | Digital | |
|------------------------------|----------|-----------|
| Sistema Radiante (Antena) | Marca | IDEAL |
| | Modelo | PANEL |
| | Ganancia | 7.8 dB |
| | Acimut | 255° |
| | Altura | 19 metros |

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **MEDIA TECH, INC.** que, los parámetros descritos en el Resuelto Primero de esta Resolución, no podrán ser modificados sin la aprobación previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y de ninguna manera deberá entenderse que esta autorización constituye un derecho de concesión para operar servicios de Radio/Televisión Digital.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **MEDIA TECH, INC.**, que contará con un término de doce (12) meses para realizar las transmisiones digitales, **a modo de prueba**, término que podrá extenderse hasta la fecha de inicio del periodo de transición, el cual se anunciará con la adopción de las directrices técnicas y la reglamentación necesaria.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **MEDIA TECH, INC.** que, en ningún momento podrá darle un uso comercial a las transmisiones digitales, hasta que esta Autoridad Reguladora oficialice el inicio de las mismas. Sólo se permitirá, a manera de demostraciones, realizar actividades orientadas a captar la percepción de los oyentes, relacionadas con los beneficios que puede brindar la digitalización.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **MEDIA TECH, INC.** que, en el evento que ocasione interferencia a otro concesionario del espectro, deberá cesar sus transmisiones de manera inmediata.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **MEDIA TECH, INC.** que, culminadas las transmisiones a modo de prueba, o a petición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberá presentar un informe con los resultados obtenidos durante dicho periodo, conforme al estándar digital utilizado.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria **MEDIA TECH, INC.** que deberá cumplir con las directrices adoptadas por la Autoridad Reguladora a través de la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009.

OCTAVO: ADVERTIR a la concesionaria **MEDIA TECH, INC.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

NOVENO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

DENNIS E. MORENO R.
Administrador General